



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0293

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito velar por el cuidado y conservación del espacio público y de los bienes municipales, y establecer reglas claras sobre el uso y la utilización de los bienes de dominio público;

Que la utilización de ductos construidos por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas para la ubicación de cables debe ser adecuadamente retribuida;

Que el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a establecer tasas para retribuir los servicios municipales;

Que la Ordenanza 255, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto de 2008, en su Disposición Transitoria Segunda, establece la obligatoriedad de elaborar la Reglamentación para la debida ocupación del espacio aéreo y subsuelo en el Distrito;

Que es indispensable ordenar y reubicar la cablería aérea y subterránea existente en el Distrito, a fin de mejorar su ordenamiento urbano, su ornato y la seguridad de las personas;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SOBRE EL USO DEL SUBSUELO, SUELO, ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL, AÉREO CON DUCTERÍA Y CABLEADO PARA LA CONDUCCIÓN Y GUÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE REDES TELEFÓNICAS, DE TELEVISIÓN, DE TRASMISIÓN DE DATOS Y OTROS SIMILARES, REFORMATORIA DEL TÍTULO II QUE TRATA DE LAS TASAS, DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Al final del Título II, referente a las Tasas, del Libro Tercero del Código Municipal, incorporase el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO

DE LA TASA POR EL USO DEL SUBSUELO, SUELO, ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL, AÉREO CON DUCTERÍA Y CABLEADO PARA LA CONDUCCIÓN Y GUÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE REDES TELEFÓNICAS, DE TELEVISIÓN DE TRASMISIÓN DE DATOS Y OTROS SIMILARES



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0293

Sección I

Art. ... (1) .- REGISTRO DE ACTIVIDADES.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean propietarias de infraestructura de ductería, canalización subterránea destinada para la ubicación de cableado de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares, así como los propietarios de cables aéreos o subterráneos, deberán registrar en la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas su disponibilidad de ductos y cables.

Sección II

DE LA TASA Y DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. ... (2).- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, la ocupación del subsuelo, suelo y espacio aéreo de dominio público local, con cualquiera de los usos que a continuación se expresan:

- a) Utilización o aprovechamiento del subsuelo con ductos para la colocación de cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares.
- b) Uso de ductos de propiedad municipal para la colocación de cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos y cualquier otro uso.
- c) Ocupación del espacio público aéreo con cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares, soportados en postes, fachadas de edificaciones y demás tipos de mobiliario urbano público o privado.
- d) Se exceptúan del hecho imponible de ocupación del espacio público aéreo exclusivamente para energía eléctrica, y en consecuencia no pagarán tasa por dicho concepto, las Urbanizaciones de Interés Social, aprobadas como tales por el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- TASAS.- Las tasas por la utilización con ductería y cableado ubicados en el suelo y subsuelo o de cableado en el espacio público aéreo, serán canceladas anualmente y se determinarán de la siguiente manera:

- a) Por el uso del subsuelo de la vía pública con la construcción de ductos de propiedad privada o pública no municipal, para la instalación de cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares, por cada metro lineal de ducto se establece una tasa de US \$ 0,20 dólares por año. Esta tasa, se aplicará a cada ducto con una dimensión transversal de hasta 0,25 metros cuadrados.
- b) Por el uso de los ductos de propiedad municipal, ubicados en el subsuelo de la vía pública,



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0293

que se usen para la instalación de cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares, el requirente deberá pagar una tasa de US \$ 0,30 dólares por año, por cada metro lineal de cable.

c) Por el uso del espacio público aéreo sobre las vías públicas, aceras o terrenos de uso público, con cables conductores de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares, la tasa se calculará de la siguiente forma:

- Por el primer año fiscal, siguiente al de aprobación de la presente ordenanza, por cada metro lineal de cable, la tasa será de US \$ 2,00 dólares.
- A partir del segundo año fiscal desde la aprobación de la presente ordenanza, esta tasa se incrementará trimestralmente en un valor de US \$ 0,25 por cada metro lineal de cable.

Art. ...(4).- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito.

Art. ...(5).- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorguen los permisos para la construcción de ductos o instalación de cables, y quienes se encuentren ocupando actualmente el subsuelo o el espacio público aéreo, se hayan o no registrado y obtenido los permisos.

Art. ...(6).- BASE IMPONIBLE.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Longitud ocupada medida en metros lineales;
- b) Ubicación de los cables o ductos.

Art. ...(7).- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La obligación de pago de estas tasas se produce desde el momento en que la EMMOP-Q registre y emita la autorización de uso, hasta el 31 de diciembre de cada año, y se cancelará por el tiempo que dure dicha autorización.

Cuando se realice la construcción u ocupación de ductos en subsuelo y/o la ocupación del espacio público aéreo sin la oportuna autorización, además de que se genera la obligación del pago de la tasa correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

Art. ...(8).- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.- Las personas o entidades interesadas en realizar actividades reguladas en esta Ordenanza, deberán solicitar a la EMMOP-Q, la correspondiente autorización y registro. Las cantidades exigibles con arreglo a la tasa, se liquidarán por cada uso solicitado y serán canceladas por anticipado.



La EMMOP-Q establecerá, mediante Reglamento, los requisitos técnicos, legales y los procedimientos para el otorgamiento de la autorización y el establecimiento del registro.

Sección III

DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA DUCTOS

Art. ...(9).- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DUCTERÍA PARA CABLEADO.- La EMMOP-Q realizará los estudios, diseño y construcción de la ductería necesaria para la ubicación de cables de energía eléctrica, telefonía, televisión, transmisión de datos u otros usos similares. Para este efecto queda plenamente autorizada a elaborar los procedimientos que considere necesarios para la prestación de este servicio.

Se concede también la facultad para que personas naturales o jurídicas, públicas no municipales, o privadas, puedan construir ductos, para lo cual deberán contar con la autorización de la EMMOP-Q, cancelar las tasas correspondientes y someterse a las regulaciones técnicas y legales, así como a las obligaciones que se establezcan en esta Ordenanza y su Reglamento.

Se deberá contar con un canal exclusivo para energía eléctrica, el que se construirá de acuerdo a los manuales técnicos que la EMMOP-Q establezca conjuntamente con la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Cuando la construcción de ductería implique destrucción provisional de infraestructura vial y peatonal pública, quien ejecute la intervención física deberá observar y cumplir las normas constructivas vigentes, obligándose a reponer dicha infraestructura vial o peatonal a su estado original.

Las urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán presentar obligatoriamente el diseño de su cablería subterránea, prohibiéndose para el efecto la instalación de redes aéreas, cualquier sea su índole o actividad. Este requisito deberá ser aprobado por la EMMOP-Q.

Sección IV

DEL FONDO

Art. ...(10).- DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE DUCTERÍA PARA CONDUCCION DE CABLES SUBTERRÁNEOS.- Créase el Fondo para la construcción de ductería que permita la conducción de cables subterráneos, que será financiado con los ingresos que generen las tasas que se contemplan en la presente Ordenanza y con otros recursos que asigne la Municipalidad y la EMMOP-Q, empresa que administrará dichos recursos.

8
7

h

**Sección V****INFRACCIONES**

Art. ... (11).- INFRACCIONES.- Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida, a su estado original, o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la Ley y las Ordenanzas vigentes.

Art. ... (12).- VALOR DE LAS MULTAS.- Los valores recaudados por concepto de multas e infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería de la EMMOP-Q e ingresarán al fondo creado por esta ordenanza.

Sección VI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Se concede el plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a fin de que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dispongan de la infraestructura establecida en esta normativa, se registren en la EMMOP-Q, la cual deberá crear una base de datos que contenga toda la información necesaria sobre propietarios, actividades, autorizaciones y registros. Dentro de los noventa días, la EMMOP-Q realizará un inventario de todas las instalaciones existentes para verificar los datos incluidos en los documentos entregados para el registro.

Asimismo, dentro de los 90 a partir de la vigencia de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados en esta ordenanza, registrarán esa ocupación y presentarán un plan de desocupación del espacio aéreo, que debe contemplar la reubicación del mismo mediante metas trimestrales, que de no cumplirse, ocasionarán la imposición de una multa equivalente, en cada oportunidad, al 100% del valor de la tasa que se crea por esta ordenanza.

SEGUNDA.- En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por la EMMOP-Q y los datos reportados por los propietarios o usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo, se duplicará la tasa a pagarse, por el año subsiguiente al de la verificación, por la diferencia que se compruebe.

TERCERA.- Las tasas contempladas en la presente Ordenanza regirán inmediatamente después de culminado el plazo de noventa días para el Registro de la infraestructura existente, contemplado en la Disposición Transitoria Primera.

CUARTA.- En un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este instrumento,



la EMMOP-Q elaborará el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza".

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Gonzalo Ortiz Crespo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 5 de marzo y 11 de junio del 2009, y reconsiderada el 18 de junio del 2009.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 19 de junio del 2009.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio del 2009.- Quito, 19 de junio del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

Nota: Reconsideración.- Esta ordenanza se reconsideró con fecha 18 de junio del 2009, y se emitieron las observaciones, las cuales fueron recogidas e introducidas por la Comisión de Redacción.

R.B

8
7

h